

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiséis (26) abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0207

Clase: Ejecutivo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto calendado 10 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, al no haberse subsanado dentro de la oportunidad pertinente.

CONSIDERACIONES

Indica la parte demandante que subsanó la dentro de la oportunidad legal pertinente, para lo cual adjuntó pantallazo mediante el cual se evidencia que la realizó dentro de la oportunidad pertinente.

Como es sabido, el recurso de reposición es un medio de impugnación mediante el cual, el Juez o Magistrado sustanciador reforma o modifica la decisión opugnada.

En el caso bajo examen, en efecto, revisados los documentos digitales, se observa que el escrito de subsanación se allegó dentro de la oportunidad legal.

Así las cosas, corresponde al determinar si la subsanación cumple con lo requerido por el despacho.

En el auto inadmisorio, se solicitó a la parte actora acreditar que el correo electrónico se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Con los documentos adjuntos, se observa un pantallazo en donde se evidencia un

correo electrónico que coincide con el mencionado en el poder especial. No obstante, ello no cumple con lo requerido por el Juzgado, toda vez que, no se evidencia que ese correo es el inscrito en el RNA, pues la foto o pantallazo no revela esa información, como tampoco se puede presumir.

Por otra parte, se pidió adecuar la medida solicitada, lo cual tampoco fue acatado.

Así las cosas, se modificará el auto opugnado en el sentido de indicar que el rechazo de la demanda obedece a la falta de cumplimiento del auto inadmisorio.

Respecto del recurso de apelación, este se negará, ante la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

1.-Modificar el auto calendado 10 de febrero de 2021, así:

Rechazar la demanda por cuanto la misma no fue debidamente subsanada, conforme a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

2.-Negar el recurso de apelación, ante la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO #**
_____, Hoy, _____.

La Secretaria, GLORIA MARIA G.RIVEROS